

**BOONER BERICHTE AUS MITTEL-UND OSTDEUTSCHLAND: "Die derzeitiger Situation der Justiz in der Sowjetischen Besatzungszone". Bonn, 1951 ("Comunicaciones de Bonn sobre la Alemania central y oriental. La actual situación de la Justicia en la zona soviética de ocupación"; 27 págs.**

El folleto, que por obvias razones de seguridad es anónimo, redactado en el seno de la sociedad de "Juristas libres de la Zona soviética", es una interesante exposición de la radical reforma de las instituciones jurídicas y judiciales en la denominada República democrática alemana. No tocando temas de derecho sustantivo sino principalmente orgánicos, no ofrece particular valor para el penalista, no obstante lo cual, pueden entresacarse de sus páginas datos que afectan a nuestra especialidad. Pues es precisamente en lo penal donde las reformas son más radicales, y deployables, ya que no en lo sustantivo sí en la práctica judicial. El folleto no hace mención de los tribunales extraordinarios ni de los militares, tan abundantes en la zona y, como es fácilmente comprensible, los más terribles de todos. En los ordinarios, sin embargo, que es a los que el estudio se dedica, hay materia más que suficiente para la crítica y aún el horror. La reforma, quizá más revolucionaria, es la intentada en la recluta de jueces, en los denominados "populares" o "Volksrichter", que no hay que confundir con los tribunales del mismo nombre ("Volksgerichte"), pues son, o pretenden ser jueces de Derecho y no confesadamente legos, cual en estos últimos acontece. Su formación profesional es mínima, de unos dos años universitarios, en que las horas de aprendizaje se dividen así: trescientas horas para las disciplinas sociológicas (de ortodoxia marxista-stalinista); doscientas para el Derecho civil; ciento diez para el penal; veinte para el procesal civil; ochenta para el procesal penal; cincuenta para el Derecho penal económico; veinte para el político y administrativo, y diez para la Ciencia del Derecho en general. Como se ve, una tercera parte de la carrera está francamente dedicada a la Sociología, es decir, al marxismo. En el reparto sale el Derecho penal y ciencias afines bastante bien parado, siendo curioso y sintomático destacar la gran importancia concedida a su rama económica, así como a la procesal, rebajando en cambio la del procesal civil. Pero lo verdaderamente decisivo en la recluta de los "Volksrichter" es la selección política, que incluso alcanza a la procedencia social, puesto que son sistemáti-

camente apartados de la función judicial los estudiantes procedentes de la burguesía y aún los que tienen bachillerato. Según las estadísticas que el folleto aduce, la nueva clase de jueces va paulatinamente desplazando a la antigua, de formación universitaria completa ("Volljuristen"). Así, en 1 de enero de 1951, de 1.160 jueces de la zona, 695, es decir, un 60 por 100 pertenecían al novísimo sistema de recluta popular; entre los 345 fiscales, la proporción era todavía mayor, 284 de nueva extracción, o sea un 82,3 por 100.

Casi omnímodas son las facultades atribuidas al Ministerio fiscal, conforme al patrón ruso y al nacional socialista, hasta el punto de que sólo a él y no la otra parte está reservada la interposición del recurso de casación. Se halla en proyecto, igualmente, la desvinculación de los fiscales del Ministerio de Justicia y su adscripción al del Interior, es decir, a la Policía, con lo cual quedaría consumada la ruina, ya hartamente, del poder judicial.

En materia de severidad, las estadísticas arrojan, para el año 1950, un total de 78.293 sentencias condenatorias, de ellas 15 de muerte, 12 de reclusión perpetua, 15.712 de presidio y 42.461 de prisión. Como era de esperar, dadas las características del régimen y sus concomitancias con el ruso soviético, la mayor crueldad se reserva a la delincuencia política, incluyendo en ella la económica, que de hecho es casi la única reservada a los tribunales ordinarios, por entender de la más grave los populares y de la de tipo militar la jurisdicción castrense de ocupación. Hasta tal extremo llega la odiosidad de la nueva justicia en este terreno, que según disposición de la Fiscalía de 25 de septiembre de 1950, han sido abolidos para la delincuencia política los privilegios sustantivos, procesales y ejecutivos de la ley de tribunales de menores, los cuales quedan, por lo tanto, incorporados al sistema penal común.

Antonio QUINTANO RIPOLLES

**CAMARGO HERNANDEZ, César:** "El delito continuado".—Editorial Bosch. Barcelona, 1951, 162 págs.

Siguiendo un plan rigurosamente sistemático, divide el Profesor Camargo Hernández su libro en Introducción.—I. Evolución histórica del delito continuado.—II. Concepto y distinción de otras figuras afines.—III. Naturaleza y fundamento del delito continuado.—IV. Elementos o presupuestos del delito continuado.—V Efectos del delito continuado y problemas que se derivan de su especial naturaleza jurídica.—VI. Legislación comparada.—VII. Derecho español.—VIII. Conclusiones.

En la exposición que preside a las importantes cuestiones que dilucida, hace resaltar la certera observación de que "en el tiempo que llevamos aplicando el Derecho a la realidad de la vida —el autor es Abogado fiscal de término— hemos podido comprobar la singular frecuencia con que ante nuestros Tribunales de lo criminal se presentan los casos